Núm. 261. Jueves 1.º de Mayo de 1879. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

El expedieute y autos de competencia suscitada entre el Gobernados de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubion, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril último el Ayuntamiento de Camariñas, en vista de la manifestacion del Síndico de aquel Municipio, acordó la formacion de expediente con objeto de desmotrar si el campo llamado de Jara, en la parroquia de San Pedro del Puerto, era del dominio público, á fin de sostener las servidumbres de uso comun que sobre el mismo existian y que algun vecino de dicha parroquia trataba de impedir.

Que practicada en efecto la oportuna justificacion, y despues de informar la comision de policía urbana y rural del expresado Ayuntamiento, la corporacion municipal creyó que estaba en el imprescindible deber de mantener y conservar la propiedad del campo de Jara, haciendo respetar las servidumbres públicas constituidas sobre aquel terreno, así como el pastoreo de que el vecindario se halla en posecion, para lo cual procedia intimar á las personas que trataban de apoderarse del mencionado terreno é impedir el uso de dichas servidumbres que se abstuviesen de verificarlo:

Que Juan Rey, vecino de la parroquia de San Pedro del Puerto, acudió al Ayuntamiento de camariñas haciendo presente que se le habia notificado la pretension deducida por Rosalía Castuñeira ante el Juzgado para que se la declarase pobre á fin de litigar con el recurrente y un hijo suyo por haberla perturbado en la posesion en que estaba del campo de Jara atravesando aquellos por el mismo con carros:

Que dada cuenta de esta instancia y del expediente á la corporacion municipal, esta acordó en 20 de Mayo último que se intimara á la indicada Rosalia que se abstuviera en lo sucesivo de interrumpir con ningun género de hecho ó de palabra los usos y costumbres del comun de vecinos si en el término del sexto dia no concurriese ante la Alcaldia á deducir el derecho de que se considerase asistida, y que se pusiera esta providencia en conocimiento del Juzgado para que se abstuviera de conocer en cualquiera interdicto que la Rosalia Castúñeira ontablase sobre la posesion del indicado terreno;

Que en 31 de Mayo último Rosalia Castuñeira acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener la posesion del terreno de que viene hecho mérito, en la que habia sido perturbada por Juan y José Rey:

Que admitido el interdicto, el Alcalde de Camariñas acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, lo cual verificó aquella Autoridad dirigiendo el requerimiento de inhibicion á la judicial fundándose en que á los Ayuntamientos corresponden el cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen, y en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra providencias administrativas; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 80 de la ley municipal:

Que sustanciado el confiicto, el Juez, sin citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, y sin celebrar dicha vista, dictó auto declarándose competente, y fundándose en que la demandante posee el terreno de que se trata libre de toda servidumbre, al ménos en el punto en donde los demandados intentan establecer la de paso de carros, por lo cual corresponde el conocimiento de la accion ejercitada á la jurisdiccion ordinaria, y en que ni aun se declara que la intimacion que se dispuso hacer á la demandante para que no impidiera el uso en las servidumbres públicas se refiera al punto por donde los demandados condujeron los carros:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requirimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse el conflicto, el Juez dejó de citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista pública, sin que tampoco resulte haberse celebrado esta diligencia:

2.º Que tales omisiones constituyen otros tantos vicios del procedimiento, que impiden por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Núm. 777.

REGLAMENTO

para la provision y órden de ascensos de los Facultativos de los Establecimientos benéficos de la provincia de Córdoba, formado por la Comision de Sres. Diputados y tal como ha sido aprobado por S. M. (q. D. g.)

(Conclusion.)

17. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado.

18. Estas actas serán suscritas por todos los vocales del Tribunal.

19. Los escritos presentados y leidos por los opositores serán rubricados por el presidente y secretario, y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

20. Terminadas las oposiciones formará el Tribunal en el preciso término de tres dias la propuesta correspondiente, procediendo de este modo: Se preguntará por el presidente si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuere afirmativa se procederá acto contínuo á determinar cuál de dos opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. El presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiere obtenido mayoria absoluta, se hará nueva votacion entre los dos mas favorecidos, y si entónces salieran empatados desidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar procederá á la votacion del segundo en igual forma, y en seguida á la del tercero, si los opositores fueren tres ó mas. Cuando no haya mas que un opositor se votará únicamente si há lugar ó no á proponerle para la vacante, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas. El juez que en las votaciones de los lugares de las propuestas quisiere abstenerse de votar, dejara en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado y se pasará al siguiente.

Ministerio de Cultura 2024

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores á 1877-78, y que en virtud del art. 8.° de la ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito Nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Número del recibo.	Contribucion y año á que corresponde.	Nombre del contribuyente.	Importe de los recibos. — Pesetas. Cts.	Cuota del Tesoro. — Pesetas. Cts.	Ha satisfecho En metálico. — Pesetas. Cts.	Ha satisfecho En primeras décimas — Pesetas. Cts.	Cesion al Tesoro. — Pesetas. Cts.
Pozoblanco.	221	Territorial 1873-74.	D. Miguel Fabiol.	60 80	57 60	5 18	55 62	» 12
»	286	» »	Bartolomé Muñoz.	172 14	163 68	8 52	163 62	
»	306	» »	Francisco Roque Muñoz.	67 45	63 90	3 59	63 86	
»	609	» »	José Aparicio.	139 08	131 76	9 30	129 78	
»	635	» »	Pedro Merchau.	47 31	44 82	4 05	43 26	
»	659	» »	Viuda de Martin Calvo.	22 42	21 44	1 82	20 60	
»	1820	» »	D. Pedro Romero Rojas.	161 10	153	8 66	152 44	
Torrecampo.	180	» »	José Campos Moreno.	486 09	463 94	22 59	463 50	
				1156 39	1099 94	63 71	1092 68	» 12
Pozoblanco.	221	» 74-75.	Viuda de Martin Fabiol.	76 02	72 40	3 92	72 10	
»	286	» »	D. Bartolomé Muñoz.	201 20	190 26	11 68	189 52	
»	306	» »	Francisco Roque Muñoz.	44 10	42	2 90	41 20	
»	507	» »	Viuda de Andrés Redondo.	11 34	10 80	1 04	10 30	
»	625	» »	D. Bartolomé Villaseca.	45 58	39 60	6 44	39 14	
»	716	» »	Alfonso Fernandez.	11 13	10 60	83	10 30	
»	816	» »	Bartolomé Gomez.	23 10	22	2 50	20 60	
»	1950	» »	Pedro Romero.	223 02	212 40	11 84	212 18	
Torrecampo.	646	» »	Viuda de Juan Molero.	257 65	237 99	20 75	236 90	
				893 14	838 05	60 90	832 24	»
Villan.ª de Córdoba.	9	» 76-77.	D. Antonio Bustos Porcela.	81 39	76 44	5 17	76 22	
»	28	» »	Antonio Roman Valero	281 11	272 79	13 31	267 80	
»	419	» »	Francisco Torres Ruiz.	36 15	30 24	7 31	28 84	
»	437	» »	Francisco Castillo.	259 75	250 74	12 55	247 20	
»	468	» »	Francisco Bautista Gutierrez.	35 15	29 40	6 31	28 84	
»	568	» »	José Antonio Martos.	259 46	242 13	22 56	236 90	
»	755	» »	Justo Marquez Amor.	223	206 49	17	206	
»	756	» »	José Ruiz de la Física.	45 95	40 11	6 81	39 14	
»	770	» »	José Pedraja.	296 87	273 42	24 95	271 92	
»	883	» »	Miguel Calero Torrico.	82 12	73 73	10 02	72 10	
»	915	» »	Matias Moreno.	354 51	330 33	25 91	328 60	
»	1105	» »	Pedro Martinez.	124 82	112 77	13 58	111 24	
»	1157	» »	Pedro Cañuelo.	40 93	35 91	5 91	35 02	
»	1158	» »	Pedro Paridero Gra.	23 86	21 63	3 26	20 60	
Torrecampo.	514	» »	Viuda de Juan Molero.	287 45	267 95	19 65	267 80	
				2432 52	2264 08	194 30	2238 22	»

RESUMEN.

Año de 1873-74.	1156 39	1099 94	63 71	1092 68	» 12
» 1874-75.	893 14	838 05	60 90	832 24	
» 1876-77.	2432 52	2264 08	194 30	2238 22	
	4482 05	4202 07	318 91	4163 14	» 12

Pozoblanco 16 de Marzo de 1879.—José Gil de Arana.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del año próximo pasado, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inesactitud que adviertan.

Córdoba 29 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 843.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens y Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: terminado el apéndice al amillaramiento base en la derrama territorial de esta poblacion en el próximo año económico de 1879 á 1880, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de hoy que quede espuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho dias, en cuyo tiempo podrá examinarse y reclamar el que se considere agraviado.

Fuente Palmera 2 de Abril de 1879 -El Alcalde, José Hens Ostos.

JUZGADOS.

Núm. 827.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de esta cabeza de partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Coello y Muñoz, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció intestado el dia tres de Octubre último, para que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde el de la insercion de este segundo edicto en el «Boletin oficial de esta Provincia, haciéndose aquí constar que solo se ha personado D.ª Micaela Coello y Muñoz, hermana carnal del finado.

Cabra veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. -Nazario Vazquez.-El actuario Manuel Muñiz.

Núm. 831.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Repullo, para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid» comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente en el mismo, por robo en la casa de Don Francisco

Ministerio de Cultura 2024

Conde Carpintero, de esta vecindad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez intereso á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Montoro á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel F. Loaysa. —El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 837.

Juzgado de primera instancia de Sevilla.

Don Fortunato Cano y Gamero, Juez de primera instancia del Distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maria Rivero, conocida por la Curandera, que se dice ser natural de Ronda y habitó en dicha ciudad en la calle de la Salud número primero, para que en el término de quinde dias á contar desde que esta sea inserta en la «Gacetade Madrid» »Boletin oficial» de esta provincia y los de la de Huelva, Córdoba y Cádiz, se presente en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que contra la misma instruyo por hurto de alhajas; apercibida que de no comparecer en dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asímismo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso doce q. D. g. requiero á todas las autoridades así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y policia judicial, á que practiquen diligencias en averiguacion del actual paradero de la Maria Rivero y habida que sea la conduzcan á esta Cárcel á mi disposicion.

Dada en Sevilla á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Fortunato Cano.=El actuario, Felipe Gomez.

Núm. 838.

Juzgado de primera instancia de San Lucar la Mayor

Edicto.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre el fallecimiento de Don Ramon Maria Brito y Vargas presbítero, natural de la ciudad de Córdoba y vecino que fué de esta, ocurrida en la madrugada del dia cuatro de Enero último, por el presente se llama por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado con los documentos que así lo acrediten dentro del término de veinte dias á contar desde el en que aparesca inserto un egemplar en la «Gaceta de Madrid. Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

San Lucar la Mayor á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.=Rafael Lara — P. M. D. S. S, Mariano Rodriguez y Mioja.

Núm. 847.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo con motivo del robo hecho á Manuel Barranco Melero, vecino de Córdoba, la mañana del veinte y seis de Febrero último en la Cañada de la Mojonera, término de Villafranca, he acordado que por las autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido, de un hombre que parece ser autor de dicho delito, y cuyo nombre se ignora, que es de unos treinta y dos años, trage de anguarinas de campo, sombrero de paño ya muy usado y el ala caida, con la voz basta y algo ronca, estatura regular, color rubio castaño, sin barba crecida.

A la vez cito, llamo y emplazo al mencionado sugeto para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de esta requisitoria se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en mencionado proceso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.=Manuel F. Loaysa.

Núm. 807.

Departamento de liquidacion de la Direccion general de la deuda pública.

Habiéndose estraviado la carpeta de resguardo número 3 con la que D. Miguel Matamoros como encargado presentó en las oficinas de Córdoba á 6 de Julio de 1824 una certificacion sin número de reales vellon 220.903 librada á favor de la Obra Pia de Montoro en la villa de Euente-Obejuna, este departamento, en observancia de lo dispuesto en la Real órden de 1.° de Agosto de 1865 y la del Gobierno de la República de 20 de Febreor de 1874, ha determinado la publicacion del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Córte y «Boletin» de la provincia, para que la persona en cuyo poder se halle la referida carpeta ó se crea con mejor derecho al crédito la presente en estas oficinas ó promueva la oportuna reclamacion dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Jefe del Departamento, F. Hernando.—V.° B.°=El Director general, Arenillas.

Núm. 800.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion celebrada el dia 31 de Marzo de 1879, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de haberse remitido al Rectorado la lista de las escuelas vacantes que deben anunciarse por traslacion y concurso.

De que se ha rectificado el anuncio de una escuela de Castro del Rio.

De haber sido nombrado Don Manuel Amaya para desempeñar accidentalmente la habilitacion de Priego.

De que el Alcalde de Bujalance devuelve informada una instancia en reclamacion de sueldo de la maestra Doña Eustoquia Caballero; y de que el de Belméz dice hizo entrega de la escuela incompleta de Pueblo Nuevo á Don Aurelio Sanchez.

De que se dió conocimiento al Alcalde de Palma del Rio, y á la interesada, que el Excmo. Sr. Rector concedió un mes de licencia á la maestra Doña Joaquina Montoro.

Participar á los respectivos Alcaldes é interesados que dicha Autoridad escolar ha aprobado los nombramientos interinos para la escuela de niños de Almedinilla, la incompleta de Piconcillo, y para la sustitucion de la de niñas de Fuente Tojar; y nombrado, en propiedad, á virtud de concurso, para la de niñas de Granjuela á Doña PFrificacion Amaro y Morales.

Pasar á la Excma. Diputacion provincial los ejemplares del presupuesto adicional de 1878 á 79, y copias dell refundido del Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

Mandar á informe del Ayuntamiento de Montilla una nueva instancia de Doña Dolores Cámaras, en reclamacion de alquileres.

A probar en definitiva las cuentas de material de la escuela de niños de Blazquez, correspondientes á los años de 1860, al de 74, y levantar al maestro la suspension de sueldo que sufre por no haberlas presentado en tiempo oportuno.

Llamar la atencion del Sr. Administrador económico sobre el retraso que sufren en el percibo de sus haberes los maestros de Priego y los de Blazquez.

Nombrar auxiliar interina de la primera escuela de niñas de Montoro á Doña Lucia Sarrion, y participarlo al Rectorado, como asimismo las fechas en que han tomado posesion Doña Dolores Cano y Marin de la 2.ª escuela de niñas de Adamúz, Doña Magdalena Rael de la de Torrecampo, y Don Antonio Escudero de la sustitucion de la primera de niños de Villanueva de Córdoba.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 830.

Artillería.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucia.

Anuncio.

Vacante una plaza de maestro de taller de tercera clase armero, dotada con el sueldo de 1200 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad corresponda, ha resuelto el Excmo. Sr. Director general del cuerpo se publique entre el personal pericial del cuerpo, los armeros de Regimiento y en los «Boletines oficiales»

En la actualidad dicha vacante esta en la fábrica de Oviedo.

La vacante será provista mediante exámen de oposicion que se verificará ante la Junta facultativa de la citada fábrica el dia 15 de Julio próximo venidero.

Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán de dicha Autoridad antes del dia 1.° del citado mes.

El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el circulado el 5 de Diciembre del año último.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba. 1.ª decena de Abril de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 3.—300 litros de aceite, 1'05.

Dia 3.—400 kilógramos de carbon, 0'085.

Córdoba 10 de Abril de 1879.—El Administrador, José de Lanuza.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Córtes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.° de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, se oyen proposiciones.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* un titud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas yultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debian los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislasion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevear los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicos, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm, 3. Precio, 20 rs

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024